



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco de agosto del dos mil veintidós

Radicado	05001 40 03 007 2020 00844 00
Temas y subtemas	DECRETA PRUEBA. REQUIERE ART. 317.

Se incorpora la respuesta de la Fiscalía General de la Nación visible en el archivo 035 del plenario, y se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Ahora, en vista de que la Fiscalía 251 Seccional de Medellín manifiesta que no puede aportar el contrato requerido por encontrarse pendiente de un cotejo grafológico; se decretará la prueba pericial y se comisionará a dicha entidad para que designe el perito y ordene la práctica de la prueba con base en el artículo atendiendo a los dispuesto en los artículos 226 y 270 inciso 4º del CGP.

En consecuencia, se ordena la práctica de un dictamen grafológico de la firma que presuntamente corresponde a la señora Bertha Nury Giraldo Yepes en el contrato de arrendamiento del 12 de febrero de 2019 celebrado entre Compañía Inmobiliaria JM S.A.S. y Wilmer Javier Fontecha Galindo, Ricardo León Gallego Misas y Bertha Nury Giraldo Yepes; el cual deberá determinar si la firma allí estampada corresponde a la de Bertha Nury Giraldo Yepes, o si, por el contrario, puede afirmarse que esta fue suplantada.

Para la práctica de la diligencia, dada la imposibilidad de remitir el documento original a este despacho, se dispone comisionar a la Fiscalía 251 Seccional de Medellín a fin de que solicite al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General del Nación, o al técnico que considere capacitado y competente, la realización del experticio con destino a este proceso. El comisionado queda facultado únicamente para comunicar la orden de trabajo; no podrá resolver ninguna controversia de las partes respecto de la prueba. (Artículo 171 del CGP)

Para realizar gestionar la comisión se otorga al comisionado el término de 2 meses, el cual se establece con el fin de evitar la parálisis de este proceso y garantizar igualmente el acceso a la administración de justicia.

Líbrese el oficio y póngase a disposición de la parte interesada en la tachada de falsedad, quien deberá descargarlo y gestionarlo ante la Fiscalía 251 Seccional de Medellín.

Finalmente, para aportar la constancia de gestión del oficio se concede el término de 30 días contado a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida la tachada de falsedad.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 117** hoy **8 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6590622ac2ccdbb0c5457e886b476c519fd015ce9207b652ffca024e718dcfb1**

Documento generado en 05/08/2022 10:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>